



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00443	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	RICHARD BRANDT SORIANO	16/11/2022	INCORPORA
2	2022-00144	VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	YULLY ANDREA OSORIO JIMENEZ	ANDRES FELIPE ARBOLEDA	16/11/2022	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
3	2022-0363	VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS	EDILBERTO QUIROZ BEDOYA	LIZETTE MANUELA QUIROZ CASTRO	16/11/2022	INADMITE DEMANDA
4	2022-00397	VERBAL DIVORCIO	ROSALBA BEDOYA ECHEVERRY	LUIS GUILLERMO GAVIRIA TABARES	16/11/2022	INADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 178						

[HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

DIANA MARCELA URREA MINOTA  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1649
PROCESO	UMH
RADICADO	05376 31 84 001 2016 00443 00
DEMANDANTE	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
DEMANDADO	RICHARD BRANDT SORIANO
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la PROMOTORA PICCOLO S.A.S., en el que informa el depósito judicial realizado por concepto de abono a cuenta de cobro N°88, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de locales de la 80, consignado a ordenas del Despacho en el presente asunto por valor de \$2.056. 303.

Dichos escritos se dejan en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794482c129152b4a47a9a8178501a7bd50932b1abef9f840dde9fa4465f005fe**

Documento generado en 16/11/2022 04:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1648
PROCESO	Verbal Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2022 -00144-00
DEMANDANTE	YULLY ANDREA OSORIO JIMENEZ actuando en calidad de representante legal de la menor M.V.A.O
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ARBOLEDA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, sin que este se pronunciara ni propusiera excepciones, pese a estar debidamente notificado es menester continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el día 24 de noviembre de 2022 a las 9 a.m ., la que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la que se continuará con los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f6627cc6759e8862e3629e4ddee471c32a100c5b7bf3c6c4f0ad6abe9041bd**

Documento generado en 16/11/2022 04:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA  
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	1645
Radicado	05 376 31 84 001 2022-00363-00
Proceso	Verbal Sumario - Exoneracion
Demandante	EDILBERTO QUIROZ BEDOYA
Demandada	LIZETTE MANUELA QUIROZ CASTRO
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

-No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 6o.

Por lo anotado, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA – ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. Se deberá aportar la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

TERCERO: Sin que sea causal de rechazo, acreditará que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos a la dirección

electrónica de la demandada, en cumplimiento del artículo 6º, de la ley 2213 de 2022.

CUARTO - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO con T.P. 179.598 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf502cd6b2d26c95ed87d62ba826a3c056c1f6101330ad63f76808e9892c96d**

Documento generado en 16/11/2022 05:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	No. 1642
Radicado	0537631840012022-00397-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	ROSALBA BEDOYA ECHEVERRY
Demandado	LUIS GUILLERMO GAVIRIA TABARES
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá precisar los extremos temporales y las circunstancias de modo y lugar en las que se desarrollaron los hechos cuarto y quinto que se le imputan a la demandada respecto de las causales que pretende invocar.
2. Indicará cuál es último domicilio común de los cónyuges.
3. Deberá aportar el registro civil de cada uno de los cónyuges, en donde conste la nota marginal de inscripción del matrimonio.

Por último, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS TEJADA CALDERA, portador de la T.P. 110.438 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0631a3e6ffe05b505d405bab064f06d1465eb145af367c447c434e7589fa34**

Documento generado en 16/11/2022 04:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**